

**Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Tasa: 0,195000 euros/m.³.

La presente tasa se facturará con periodicidad trimestral.

Tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación, y de acuerdo con los estudios Técnicos económicos elaborados por el Consorcio de Aguas del Rumblar, previo informe del que suscribe, los señores capitulares asistentes, CINCO del total de siete, que de hecho y Derecho, componen en número legal de miembros de la Corporación, ACORDARON, por unanimidad:

Primero.-Aprobar de forma provisional la modificación de las Tarifas de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas de Suministro de Agua potable y de Alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.-Exponer al público por término de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo reseñado, el expediente completo, el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas de Agua Potable y Alcantarillado, así como los estudios técnicos-económicos elaborados por el Consorcio del Rumblar, que han servido de base para la realización de las tarifas.

Tercero.-Entender definitiva la aprobación de la expresada Ordenanza, en el caso de no producirse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado T.R.L.R.H.L.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cazalilla, a 11 de enero de 2008.-El Alcalde, JUAN BALBÍN GARRIDO.
- 312

Consorcio de Aguas del Rumblar. Jaén.**Edicto.**

Se pone en conocimiento de los señores abonados de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento del municipio consorciado que se cita, que por un plazo de diez días se encontrarán en las Oficinas municipales de la Entidad «Sociedad Mixta del Agua-Jaén, S.A.» (Psj. San Antonio, núm. 4 de Marmolejo), a disposición de los mismos, los antecedentes de lectura de volúmenes y demás datos que conformarán, en su caso, la facturación del canon de mejora del Consorcio correspondiente al período que a continuación se indica:

Municipio: Marmolejo.

Período a facturar: Cuarto trimestre 2007.

Elo con vistas a que puedan ser examinados por los interesados, a fin de que, si así lo consideran, puedan formular ante esta Presidencia (Domicilio del Consorcio: Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, Pza. San Francisco, s/n., 23071, Jaén), y dentro del citado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Jaén, a 14 de enero de 2008.-El Presidente del Consorcio, Manuel Molina Lozano.

- 200

Consorcio de Aguas del Rumblar. Jaén.**Edicto.**

Se pone en conocimiento de los señores abonados de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento del municipio consorciado que se cita, que por un plazo de diez días se encontrarán en las Oficinas municipales de la Entidad «Sociedad Mixta del Agua-Jaén, S.A.» (Plz. Constitución, núm. 5 bajo, de Villargordo), a disposición de los mismos, los antecedentes de lectura de volúmenes y demás datos que conformarán, en su caso, la facturación del canon de mejora del Consorcio correspondiente al período que a continuación se indica:

Municipio: Villatorres.

Período a facturar: Cuarto Trimestre 2007.

Elo con vistas a que puedan ser examinados por los interesados, a fin de que, si así lo consideran, puedan formular ante esta Presidencia (Domicilio del Consorcio: Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, Plz. San Francisco, s/n., 23071, Jaén), y dentro del citado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Jaén, 11 de enero de 2008.-El Presidente del Consorcio, MANUEL MOLINA LOZANO.

- 201

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico «Mágina Norte Mancha Real» (Jaén).**Anuncio.**

Corrección de errores al Edicto del Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Mágina Norte, publicado el día 2 de enero de 2008, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Se anuncia la siguiente corrección de fecha:

- En el primer párrafo donde dice: "celebrada el día 2 de noviembre de 2007"; debe decir: "celebrada el día 28 de noviembre de 2007".

Mancha Real, a 10 de enero de 2008.-El Presidente del Consorcio, MANUEL LEÓN LÓPEZ.

- 205

Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).**Edicto.**

Don PEDRO BRUNO COBO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espeluy.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por Resolución de fecha diez de enero de 2008 se admitió a trámite Proyecto de Actuación para la ejecución de Balsas de Evaporación de Vertidos en el paraje conocido como "Vega San Luis", en el término municipal de Espeluy, a instancias de don Ignacio Martínez Viedma, en nombre y representación de Aceites Las Almenas, con C.I.F. núm. B-23228190.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo, el expediente se somete a información pública por plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a aquel en el que se produzca la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Durante el citado período la documentación se encuentra a disposición de cualquier persona que desee consultarla, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución núm. 1 de Espeluy (Jaén), con el fin de que puedan examinar el expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En Espeluy, a 10 de enero de 2008.-El Alcalde-Presidente, PEDRO BRUNO COBO.

- 206

Ayuntamiento de Génave (Jaén).**Edicto.**

Don Juan Pedro Sambías Mañas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (según anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 276, de fecha 30 noviembre 2007), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y en solares o cocheras aisladas que dispongan del servicio de agua.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas o edificios, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Exenciones.

Con carácter general no se contemplan exenciones de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, ponderada por el uso permanente o esporádico de las viviendas conforme a la tradición que rige en la exacción de esta tasa desde muchos años atrás. Se trata de considerar una cuota inferior para las viviendas que resulten ocupadas menos de 180 días al año, conforme al Padrón o Listado que anualmente elabore el Ayuntamiento basado en los informes del Vigilante municipal.

Esta previsión responde a criterios de justicia social que la actual Corporación considera oportuno mantener en el sistema tributario municipal.

2.1 A tales efectos, se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFES	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
	EUROS	EUROS
Viviendas unifamiliares habitadas más de 180 días al año	16	64
Viviendas unifamiliares habitadas menos de 180 días al año, o no habitadas	12	48
Cocheras y/o edificios aislados	3	12
Establecimientos y locales de comercio, hostelería, industria y cualquier actividad mercantil	25	100

Estas tarifas serán incrementadas de forma automática en el porcentaje de aumento que suponga para este Ayuntamiento el coste anual del servicio repercutido por la empresa RESUR, S.A. (Diputación Provincial), con motivo de las inversiones, mejoras o ampliaciones de servicio acordadas para los próximos años.

2. Cuando en un mismo local concurren dos o más actividades, se satisfará la cuota correspondiente a la actividad gravada con mayor cuantía. No obstante, cuando en el domicilio vivienda se ejerza además una actividad comercial o industrial, o la vivienda se encuentre adosada al negocio, no causando alta separada en el padrón, se pagará sólo la cuota correspondiente a la actividad mercantil.

Artículo 7.º.-Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.º.-Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado del Padrón o Listado elaborado al efecto. No obstante, por razones de eficacia administrativa, la Alcaldía podrá acordar en cualquier momento la exacción de la tasa por periodos semestrales, si con ello se optimiza la gestión recaudatoria.

4. Conforme a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2.º del artículo 7.º anterior, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

5. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza Fiscal deroga expresamente cualesquiera otras Ordenanzas o modificaciones de las mismas aprobadas en su día por el Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 noviembre 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, 10 de enero 2008.—El Alcalde-Presidente, JUAN PEDRO SAMBLAS MAÑAS.

– 237

Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Edicto.

DON JUAN PEDRO SAMBLAS MAÑAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE (según anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 276, de fecha 30 noviembre 2007), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la modificación introducida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE que regula la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido; prestando directamente el Ayuntamiento de Génave el Servicio de suministro y distribución de Agua por gestión directa o en su caso, a través de empresa concesionaria, quien asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del Servicio de suministro, distribución, colocación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas, cocheras aisladas, e incluso solares donde se halle implantado el Servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal, el momento de la suscripción del correspondiente Contrato, y girando las cuotas tarifarias en función del consumo, calculado según los parámetros contenidos en el correspondiente Cuadro de Tarifas.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el período de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato efectivo de suministro.

Artículo 3.º.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes

de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2. En particular, los abonados al servicio, es decir, los titulares de Contratos de Suministro de Aguas que así consten en los archivos del Ayuntamiento o de la Empresa concesionaria del servicio, en su caso.

3. En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, la persona o comunidad de propietarios a cuyo nombre figure el Contrato del servicio, quien podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

4. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes, no obstante, podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán RESPONSABLES subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.—Cuota tributaria.

1.—Con carácter general, la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua estará integrada por: Una cuota fija o de servicio, que será única para todos los inmuebles; por una cuota de consumo, determinada a su vez, en función a la cantidad de metros cúbicos consumidos por trimestre, tipo de uso doméstico o industrial, y bloque de encuadre según consumos, que podrá revisarse con periodicidad anual para cada ejercicio económico.

No obstante, dado el carácter provisional de la presente Ordenanza, ya que el Ayuntamiento va a realizar la renovación de redes de suministro en todo el municipio y la instalación de contadores en las viviendas durante los dos o tres próximos años, y considerando las razones de justicia social y contributiva que deben aplicarse ante esta anómala situación, la cuota de consumo se fijará para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 en función del número de miembros que residen habitualmente en cada vivienda, conforme a la tarifa del apartado siguiente.

2. A estos efectos se aplicará la siguiente TARIFA (IVA excluido):

Derechos de Acometida: 40 euros.

TIPOS DE TARIFA	CUOTA TRIMESTRE	CUOTA ANUAL
CUOTA DE SERVICIO		
CANON DE MANTENIMIENTO	8.75	35
CUOTA VIVIENDAS CON 1 RESIDENTE HABITUAL	3.75	15
CUOTA VIVIENDAS CON 2-3 RESIDENTES HABITUALES	6.25	25
CUOTA VIVIENDAS CON 4 O MAS RESIDENTES HABITUALES	8.75	35
COCHERAS O EDIFICIOS AISLADOS	3.75	15
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, HOSTELEROS Y/O MERCANTILES DE CUALQUIER INDOLE	15.00	60

Para la determinación de los residentes habituales en cada vivienda se estará al Listado anual elaborado al efecto por los servicios municipales, basado en las unidades familiares de las que tiene conocimiento directo la Alcaldía y en los Informes evacuados al respecto por el agente de Policía Local, con total independencia de los datos relativos al empadronamiento de los contribuyentes que consten en el Padrón Municipal de Habitantes.

Estas tarifas se incrementarán, automáticamente, en tanto estén en vigor, mediante la aplicación del IPC aprobado por el Estado para cada año.

Artículo 6.º.—Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, y